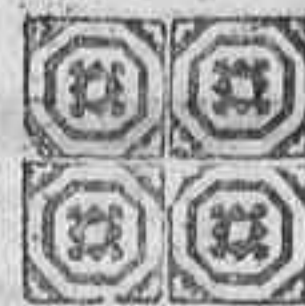




# OFICIAL DE



# BOLETIN



# CACERES

(Número 41.)

Miércoles 6 de abril de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 31.

Orden de S. A. el Regente del Reino, no accediendo á lo solicitado por varios explotadores de minas de azufre sobre que se declare libre el uso de sus productos.

*La direccion general de rentas unidas con fecha 15 del actual me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 11 del actual la orden siguiente. — Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por esa direccion general acerca de las pretensiones de varios explotadores de minas de azufre para que se declare libre el uso de sus productos, no ha tenido á bien acceder á estas solicitudes por ser contrarias á las disposiciones vigentes y opuestas á varias condiciones de la contrata de la renta. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. — Lo que traslada á V. S. esta direccion general para su noticia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 26 de marzo de 1842. — Francisco Nuñez.*

CIRCULAR NUMERO 32.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando se adicione al capítulo 17 de la instruccion vigente que trata de depósitos, el artículo que en la misma se espresa, sobre géneros, frutos y efectos admisibles á depósito.

*La direccion general de aduanas, aranceles y resguardos con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 15 del actual la orden siguiente: — Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por el Intendente de Barcelona con motivo de un contrabando de géneros que á la sombra de las garantías del depósito de aquel puerto se habia introducido en sus almacenes; y en su vista, conformándose con el parecer de esa direccion general, que encuentra muy acertado lo espuesto en el asunto por el asesor de la Superintendencia de Hacienda, se ha servido resolver que se adicione al capítulo 17 de la instruccion vigente que trata de depósitos, el artículo que sigue: «Los géneros, frutos y efectos admisibles á depósito en donde se halle establecido, mientras permanezcan en él, estarán sujetos á reconocimiento aun antes de su despacho ó adeudo, en caso de sospecha fundada de que contienen los bultos géneros prohibidos.» De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. — Y la direccion la traslada á V. S. para los propios fines.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la pro-*

vincia para la común inteligencia. Cáceres 29 de marzo de 1842. = Francisco Nuñez.

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 39.

Real orden de 10 de marzo de 1842 dictando las reglas que se han de observar desde 1.º de mayo venidero para proceder al suministro y abono del utensilio que corresponde á las tropas.

El Sr. Ministro principal de hacienda militar de esta provincia me ha pasado para su insercion en el boletin oficial la real orden á que se refiere el epigrafe anterior que le ha sido remitida al efecto por el Sr. Intendente militar del distrito.

Y hallándose ya publicada por circular de este Gobierno político núm. 37, boletin de 1.º del actual; á invitacion de dicho Sr. Ministro principal de hacienda militar, reproduzca las prevenciones hechas en dicha real orden para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 4 de abril de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio Maria Duarte, Srio.

## REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

### CIRCULAR NUMERO 3.º

Real orden fecha 13 de marzo para que se recojan á mano real unas letras apostólicas dadas en 22 de febrero por la curia Romana, por las que se reproducen las alocuciones de 1.º de febrero de 1836 y 1.º de marzo de 1841.

Ministerio de Gracia y Justicia — La curia Romana.....

(Véase la circular del Gobierno político de esta provincia núm. 36, inserta en el boletin oficial del 30 de marzo último.)

Lo que de orden de S. A. digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 13 de marzo de 1842. = Alonso. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Real orden fecha 8 de marzo que comprende el real decreto de 5 del mismo, en que se manda cumplir puntualmente el espedido por la Regencia pro-

visional en 11 de abril de 1841 que prohíbe expedir dimisorias y conferir órdenes mayores.

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Regente del Reino con fecha 5 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

(Véase la circular del Gobierno político de esta provincia núm. 34, inserta en el boletin oficial del 27 de marzo último.)

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en el territorio de esa Audiencia. Madrid 8 de marzo de 1842. = Alonso. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Real orden fecha 17 de marzo mandando que en adelante no se impongan por los tribunales penas correccionales con destino á puntos donde no hay establecidos presidios.

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Regente del Reino en vista de lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península á consecuencia de una esposicion del ayuntamiento de San Sebastian escusándose á admitir y mantener á un preso que por la Audiencia de Búrgos fue sentenciado á dos años de limpieza del pueblo, mediante que no existía ya en aquella poblacion el presidio que antes cuidaba de la limpieza, y que este se hallaba por contrata á cargo de un particular, ademas de la imposibilidad de atender á la custodia y seguridad del preso, se ha servido mandar que en adelante no se impongan por los tribunales esta clase de penas correccionales con destino á puntos donde no hay establecidos presidios por los graves inconvenientes que se ofrecen para el mantenimiento y custodia de los presos. — De orden de S. A. lo digo á V. S. para inteligencia del tribunal y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1842. = Alonso. — Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Real orden fecha 22 de marzo mandando que los reos de delitos graves sean trasladados á cárcel segura para evitar las fugas que con tanta frecuencia se cometen.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Aun cuando la policia y seguridad de las cárceles públicas, corresponde á la autoridad política gubernativa, incumbe tambien á los tribunales de justicia que tienen conocimiento especial del estado de cada cárcel y del número y gravedad de los presos, evitar su evasion, ora escitando el celo de aquella autoridad para que procure remediar las faltas que se noten en punto á comodidad y seguridad, ora dictando por atribucion propia las órdenes oportunas de traslaciones de presos á otras cárceles de su territorio que reúnan las calidades apetecidas. En este supuesto han llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino los escalamientos y fugas de cárcel que re-

cientemente se han verificado en diferentes puntos del Reino, poniendo en justa alarma al país que antes recorrieran los criminales que por ese medio han logrado burlar por ahora el merecido castigo de sus delitos. S. A. no duda de que los tribunales superiores estarán muy al cuñado de tan importante asunto, ni de que donde han tenido lugar las evasiones se habrán instruido las sumarias correspondientes para castigar la falta ó connivencia de los alcaides, sus cómplices ó auxiliares, pero á mayor abundamiento se ha servido mandar que si en el territorio de esa Audiencia hubiese presos por delitos graves, sino ofreciesen las cárceles en que se hallen la indispensable seguridad ó si por circunstancias especiales fuera mas de temer la fuga de algunos criminales, acuerde sin tardanza la sala á que correspondan las oportunas órdenes de traslación á cárcel segura, sin perjuicio del estado de las causas y de la mas cómoda y espedita defensa que se les debe proporcionar. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 22 de marzo de 1842. = Alonso. — Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Real orden fecha 27 de marzo que comprende el real decreto espedito en el dia anterior por el que se manda hacer entrega de los bienes secuestrados á todos aquellos que habiendo pertenecido al bando carlista, se acogieron despues á los benéficos efectos del indulto y amnistia.*

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente: — Diferentes fueron los decretos y órdenes espeditas durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos, á quienes alcanzaron los secuestros ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitándose dudas entre las autoridades de hacienda, políticas y judiciales, sobre á cuál de ellas correspondía decretarle y llevarle á efecto, así como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros, ni emigrado al extranjero, se sometieron á las autoridades, y han vivido quieta y pacíficamente obedeciendo las órdenes del Gobierno. El tribunal supremo de justicia á quien se pasó el expediente sobre algunas de estas dudas que se habían ofrecido, espuso en consulta de 20 de enero próximo pasado la necesidad é interés de una medida general que haga cesar los secuestros entregándose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola excepcion de aquellos que habiendo salido del Reino subsisten en país extranjero sin haberse acogido á los indultos y am-

nistia. Y conformándome con su dictámen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente: — Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del pretendiente D. Carlos, que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion estén. Se exceptúan únicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino, subsisten en país extranjero como escluidos de los indultos y amnistia, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos. — Lo que de orden de S. A. digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1842. = Alonso. — Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Es copia de sus originales de que certifico. Cáceres 2 de abril de 1842. = D. Manuel Sánchez Calderon.*

## ANUNCIOS DE OFICIO.

### *Ayuntamiento constitucional de Cáceres.*

Para averiguar de una manera cierta y positiva los militares agraciados en 1823 con una suerte de tierra en premio de sus servicios, el ayuntamiento de esta capital ha determinado que todos aquellos que obtuvieron dicho premio en la época referida en esta poblacion y no hayan presentado sus respectivas licencias hasta el dia, lo verifiquen en la secretaría de mencionada corporacion en el improrogable término de ocho dias á contar desde esta fecha, entendidos que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres y abril 2 de 1842. = El presidente, Ventura Muñoa y Carlés.

Habiendo acudido á esta corporacion Juan Bonilla y compañero, vecinos de la Aliseda, en solicitud de que se les conceda por término de tres años á pasto y labor el sitio denominado Peñon de Peña Blanca; el ayuntamiento constitucional ha acordado sacarlo á la subasta el domingo 10 del actual, bajo las condiciones de costumbre y presupuesto que arroje el quinquenio: cuyo remate tendrá efecto en las salas consistoriales á las doce en punto de su mañana.

Lo que se hace saber para inteligencia de todos. Cáceres 2 de abril de 1842. = El presidente, Ventura Muñoa y Carlés.

*Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de Cáceres.*

Relacion de los expedientes liquidados por suministros hechos en favor de pueblos de esta provincia en el mes de marzo último por este ministerio de hacienda militar de mi cargo y se pasan hoy á la Excm. Diputacion para que por su conducto lleguen á su apoderado general en Badajoz.

PUEBLOS	Espedientes.	Reales vn.
Santa Marta .....	1	12
Navezuelas.....	1	100» 29
Roturas.....	1	105» 6
Torrecillas de la Tiesa.....	1	119» 10
Perales.....	1	152» 8
Talaván.....	1	236
Torrejoncillo.....	1	301» 22
Arroyo del Puercu.....	1	378» 6
Alcántara... ..	2	498» 20
Aldeanueva del Camino.....	1	647» 2
Valencia de Alcántara... ..	2	988» 20
Logrosán.....	1	1100» 28
Miajadas.....	1	3184» 27
Baños.....	2	3701» 20
Navalmoral de la Mata.....	1	4488» 31
<b>Totales.....</b>	<b>18</b>	<b>16014» 25</b>

Cáceres 1.º de abril de 1842 = El comisario de guerra de 1.ª clase intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza. = El diputado provincial, Antonio Concha.

*Ayuntamiento constitucional del Villar de Plasencia.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo que se compone de ciento sesenta y cinco vecinos, y su dotacion será la que se contrate con este ayuntamiento. Los facultativos que aspiren á ella dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente de la corporacion, antes del 25 del mes próximo, en cuyo dia se proveerá en el que ademas de poseer los conocimientos necesarios, acredite su buena conducta moral y se halle identificado con nuestras instituciones liberales. Villar 29 de marzo de 1842. = Hilarion Ramos, presidente. = Juan Antonio Navas, secretario.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.*

Se encarga á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la busca y captura de Manuel Meliton de las Rivas, natural de Madrid.

El Sr. juez de primera instancia de Escalona, en la provincia de Toledo, se halla instruyendo diligencias en averiguacion del paradero de Manuel Meliton de las Rivas, por falsedad de un pasaporte que le recojió la justicia de Santa Cruz del Retamal. Y como de las indagaciones que ha hecho el espresado juez, resulte, que el procesado se dirigió desde el último pueblo á esta provincia, encargo á las autoridades de la misma dependientes de este Gobierno político, practiquen las mas eficaces diligencias en su busca; y en caso de ser habido lo remitan á disposicion del juzgado que lo reclama. Cáceres 4 de abril de 1842. = Juan Salvador Ruiz, = Higinio María Duarte, secretario.

*Señas del Rivas.*

Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

*Vacante de secretaria.*

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de Deleitosa, dotada con 1300 rs. annos, pagados del fondo de propios: los sujetos que gusten solicitarla dirijirán sus peticiones francas de porte, á dicho ayuntamiento; en la inteligencia que ha de proveerse el citado destino en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio.

*Alcaldía constitucional de Navaconcejo.*

Se halla vacante la plaza de maestro de la facultad veterinaria de esta villa, que se compone de doscientos doce vecinos, y su estipendio consiste en media fanega de castaña injerta por cada caballería mayor, y una cuartilla por la menor, sin perjuicio del herrage.

Lo que se hace saber al público para que los sujetos que aspiren á ella, recurran á esta alcaldía en el término mas breve posible. Navaconcejo 24 de marzo de 1842. = Juan Serrano.

**CACERES:**

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.